



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 201 -2018-ANA-DCERH

Lima, 17 DIC. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 115729-2018, presentado por **GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20342660429, con domicilio en Av. Larco N° 1301, Oficina 1503 - Torre Parque Mar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 189-2015-ANA-DGCRH de fecha 14.07.2015, se renovó a **GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.**, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 06.07.2015, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Beneficio "Concentradora Tamboraque" (Estación P10-A) de la Unidad Operativa Mina Coricancha, otorgada mediante Resolución Directoral N° 158-2013-ANA-DGCRH;

Que, con escrito presentado el 03.07.2018, **GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.**, solicitó dentro del plazo de vigencia, la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Beneficio "Concentradora Tamboraque" (Estación P10-A) de la Unidad Operativa Mina Coricancha, en las mismas condiciones de su otorgamiento;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;



Que, el Informe Técnico N° 311-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Beneficio "Concentradora Tamboraque" (Estación P10-A) de la Unidad Operativa Mina Coricancha, renovada con Resolución Directoral N° 189-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, contados con eficacia anticipada a partir del 07.07.2018, quedando **GREAT PANTHER CORICANCHA S.A**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor río Rímac" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los LMP y ECA para agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016. La frecuencia de muestreo será trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación. Estos reportes deberán asegurar su coherencia con los resultados de los informes de ensayo y con el dispositivo de medición de caudal de vertimiento instalado, según la fecha de reporte y empleará los Prefijos del Sistema Internacional de Unidades.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado con eficacia anticipada a partir del 07.07.2018;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1096-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **GREAT PANTHER CORICANCHA S.A**, por un plazo de dos (02) años, contados con eficacia anticipada a partir del 07.07.2018, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Beneficio "Concentradora Tamboraque" (Estación P10-A) de la Unidad Operativa Mina Coricancha, renovada con Resolución Directoral N° 189-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS									
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Régimen de descarga	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Cuerpo receptor		Sector
					Norte	Este	Nombre	Clasificación	
P-10A	Aguas residuales industriales tratadas de la Planta Tamboraque	3 500 000	110,98*	Continuo	8 697 375,74	357 512,47	Río Rimac	Categoría 1-A2	Minería

*Caudal máximo de vertimiento considerado en la evaluación del efecto de vertimiento del Informe Técnico N° 006-2013-ANA-DGCRH/EMC, que sustenta la autorización de vertimiento primigenia otorgada con Resolución Directoral N° 158-2013-ANA-DGCRH.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.**, queda sujeta:

2.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Norte	Este			
P-10A	Aguas residuales industriales tratadas de la Planta Tamboraque	8 697 375,74	357 512,47	110,98	Todos los parámetros establecidos en los Límites Máximos Permisibles para la descarga de Efluentes Líquidos de Actividades Minero - Metalúrgicas (Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM). Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y Reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM* (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Norte	Este			
P-5	Río Rimac, 1,5 km aguas arriba del punto de vertimiento	8 699 106	357 892	Categoría 1-A2	Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, cianuro wad, cianuro libre, oxígeno disuelto, sólidos disueltos totales, aluminio, arsénico, cadmio, cromo, cobre, cromo hexavalente, hierro total, manganeso, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc	Monitoreo y Reporte a la ANA trimestral
P-13	Río Rimac, 50 m aguas abajo del punto de vertimiento	8 697 093	357 484			

NOTA: El titular de la autorización de vertimiento deberá solicitar al correo soporte-simcal@ana.gob.pe el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad de Agua - SIMCAL.

2.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 3 500 000 m³.

2.3 A comunicar a la Autoridad Nacional del Agua, en el primer reporte de monitoreo correspondiente a la presente prórroga, la correcta ubicación del punto de control del cuerpo receptor "P-5", toda vez que las coordenadas actuales no se ubican en el cuerpo receptor "río Rimac", según Informe Técnico N° 267-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC, de fecha 07.11.2018, correspondiente a la supervisión de las disposiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 189-2015-DGCRH, emitido



por la Administración Local del Agua Chillón-Rímac-Lurín; en cumplimiento del "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, la misma que deberá ser incluida en la modificación y/o actualización de su Instrumento de Gestión Ambiental.

2.4 Antes de la próxima solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente, a fin de que modifique o actualice su instrumento de gestión ambiental según lo que determine la autoridad, a efectos de que los puntos de control P-5 y P-13 se ubiquen en el cuerpo receptor "río Rímac", en función de la zona de mezcla, de conformidad con el numeral 5.1 del "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA; y a efectos de que se actualice las características del dispositivo de descarga en función de la inspección realizada por la ALA.CHRL el 25.09.2018; y asimismo, para que se adecúe a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

2.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución, es causal de revocatoria de la autorización de vertimiento, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 4°.- La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.**, en la presente autorización de vertimiento, debiendo realizar las acciones administrativas correspondientes de manera oportuna.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA
Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua